

ORDENANZA FISCAL Nº 114 ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.-FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Patronato Deportivo Municipal establece la Tasa por Publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20al 57 del citado RAL 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por la publicidad en todas las instalaciones deportivas municipales del Patronato Deportivo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, serán los responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exenciones y bonificaciones alguna a la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE	BASE	CUOTA
1.1	Metro cuadrado del anuncio. Cuota irreducible por día y por número de metros cuadrados	0,93 €
1.2	Metro cuadrado del anuncio. Cuota irreducible por mes y por número de metros cuadrados	25,85 €
1.3	Metro cuadrado del anuncio. Cuota irreducible por año y por número de metros cuadrados	258,57 €



La cuota por metro cuadrado es irreducible y se liquidara siempre por metros cuadrados completos.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RLL 2/2004 Regulador de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
- 2. Si los daños causados fueran irreparables, la Entidad será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
- 3. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.- DEVENGO.

- 1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.
- 3. Tratándose de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año.

Artículo 9.- PERIODO IMPOSITIVO.

- 1. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
- 2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.
- 3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

- 1.La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.
- 2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.
- 3. Si no se ha determinado con exactitud el aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.